



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 25-CM-GADCP-2025

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”*;

Que, el Artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.”*;

Que, el Artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.”*;

Que, el Artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta *“Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: literal **a)** *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*; ... **h)** *“Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten”*;

Que, el COOTAD, en su Art. 259.- Otorgamiento. - *“Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: **a)** Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; **b)** Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; **c)** Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, **d)** Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones”*;

Que, la norma Ibidem, en su Art. 260.- Solicitud. - *“Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del*





ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;

Que, La Ing. María Auxiliadora Torres, Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, ha presentado ante el señor Alcalde el memorando Nro. 185-DF-GADCP-2025, de fecha 21 de mayo de 2025, con el cual justificaba la necesidad de esta reforma y que fue conocido en primer debate; y, su alcance constante en el memorando Nro. 191-DF-GADCP-2025, del 26 de mayo de 2025, con el que se justifica y aclara la cantidad del suplemento de crédito que motiva esta reforma;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

EXPEDIR LA DÉCIMA TERCERA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA, AÑO 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. – Apruébese en segundo y definitivo debate la Décima Tercera Reforma al Presupuesto del Ejercicio Económico del año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, mediante Suplementos de Crédito por el monto de \$ 16.011,19; remitida por la Directora Financiera de la institución Ing. María Auxiliadora Torres, con Memorando Nro. 185-DF-GADCP-2025, de fecha 21 de mayo de 2025 y su alcance constante en el memorando Nro. 191-DF-GADCP-2025, del 26 de mayo de 2025, cuya reforma aprobada se adjuntará al acta. Secretaría General hará conocer esta resolución a la Dirección Financiera, Dirección de Planificación, Unidad de Compras Públicas y a la Unidad de Recursos Tecnológicos, para los fines pertinentes que amerite y publicación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, esto es, 27 de mayo de 2025.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal, a los 27 días del mes de mayo de 2025.


Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada
ALCALDE DEL CANTÓN PALANDA

CERTIFICACIÓN: Abg. GALO F ALVERCA JIMÉNEZ, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, CERTIFICA: Que el presente documento, fue elaborado una vez conocida la votación del Concejo Municipal, con pleno conocimiento y conformidad de los integrantes de dicho órgano que participaron en la sesión extraordinaria del 27 de mayo de 2025, en el punto 4 del orden del día.

Palanda, 27 de mayo de 2025

Lo certifico:


Abg. Galo F Alverca Jimenez
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE PALANDA.